



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

SISTEMA NACIONAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE (SINADE)



Lista de acrónimos

COI: Comité Olímpico Internacional.

CONADE: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociación.

IPACS: Alianza Internacional contra la Corrupción en el Deporte (IPACS por sus siglas en inglés).

OECD: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD por sus siglas en inglés).

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SESNA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

SINADE: Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

UNCAC: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC por sus siglas en inglés)

UNODC: Programa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés).

TABLA DE CONTENIDO

Lista de acrónimos	2
Presentación	4
Mecanismo para el Diseño del Código de Buen Gobierno para el Sector Deporte en México Fortalecido	6
Código de Buen Gobierno para el sector deporte en México fortalecido.....	7
Antecedentes	7
Introducción.....	14
Glosario	16
Capítulo I: Ámbito de aplicación y objeto	20
Capítulo II: Principios fundamentales	20
Capítulo III: Buena gobernanza	22
Capítulo IV: Competencia, integridad y estándares éticos	25
Capítulo V: Conflictos de interés	27
Capítulo VI: Transparencia, rendición de cuentas y control	30
Capítulo VII Involucramiento y cuidado de atletas.....	34
Capítulo VIII: Cumplimiento del Código.....	35

Presentación

Un código de buen gobierno es el instrumento de carácter normativo que establece lineamientos, directrices, normas, mecanismos, reglas y políticas que se esperan del órgano de gobierno de una institución. El “buen gobierno” se desprende de los modelos de gobierno corporativo, definido como: las estructuras y los procesos mediante los cuales se gestionan y controlan las empresas (IFC, Gobierno Corporativo).

La protección contra la gestión indebida es el punto de encuentro con temas relacionados con la responsabilidad y transparencia de la instancia de gobierno, en este caso el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE), frente a sus miembros y asociados.

Como una iniciativa del candidato a la presidencia en 1987, el 24 de mayo de 1988 en una Reunión Nacional del Deporte en la Ciudad de México, se planteó la necesidad de organizar al sector deporte. Como resultado, en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 13 de diciembre de 1988, nace la Comisión Nacional del Deporte como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

La estructura original del SINADE contemplaba ocho regiones para abarcar en su totalidad a todo el país. De hecho, su cobertura abarcó de inicio a casi el 87% del total de los municipios existentes en los entonces 31 estados y también abarcaba a las 16 Delegaciones en el Distrito Federal¹.

Con la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 27 de diciembre de 1990 y su Reglamento, publicado en el Diario Oficial el 14 de enero de 1992, se

¹ Para mayor información a este respecto, ver la página institucional del SINADE: <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/antecedentes-del-sistema-nacional-de-cultura-fisica-y-deporte?state=published>

estableció el Sistema Nacional del Deporte y sus bases de funcionamiento.

El 28 de agosto de 1989, se crea el Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), organismo rector del deporte mexicano cuya atribución principal es la de elevar el nivel de cultura física y deporte en alineación con su estatuto de creación que data de 1988 y coordinar incluyendo a instituciones y organismos privados, públicos y sociales, el desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte.

Bajo estas atribuciones, el Código de Buen Gobierno se presenta como un instrumento de adhesión voluntaria cuyo ideal es la observación y cumplimiento del mismo por todas las instituciones que conforman el SINADE, en alineación a sus normativas, Códigos de Buen Gobierno y/o Códigos de Integridad, Ética y Conducta, según los estatutos particulares y la normativa de cada institución deportiva.

La promoción de las mejores prácticas, así como de los valores para prevenir y erradicar actos inapropiados relacionados con la gestión del SINADE constituye la aspiración detrás de la propuesta de Código de Buen Gobierno que es objeto del presente documento.

Mecanismo para el Diseño del Código de Buen Gobierno para el Sector Deporte en México Fortalecido

En el marco del Proyecto MEXW26 y como una nueva contribución para posicionar el mandato del Programa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) en relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por sus siglas en inglés), este producto llamado “Código de Buen Gobierno para el sector deporte en México fortalecido”, forma parte del resultado 6. “Fortalecimiento de la cultura ética e integridad, las medidas de prevención, investigación y denuncia de la corrupción, tiene la finalidad de promover la integridad en el sector deporte en México”.

Para el diseño del Código de Buen Gobierno se realizaron las siguientes acciones:

- Diagnóstico sobre el nivel de riesgo real y percibido de corrupción en el sector, con énfasis en el conflicto de intereses.
- Revisión y análisis del Código de Buen Gobierno del sector deporte en México.
- Fortalecimiento del Código para que establezca una cultura de “cero-tolerancia” a la corrupción en las instituciones integrantes del sector deporte en México, con base en los riesgos identificados en la fase de diagnóstico y las buenas prácticas internacionales en materia de integridad en las instituciones deportivas.
- Socialización y retroalimentación del Código.

Código de Buen Gobierno para el sector deporte en México fortalecido

Antecedentes

El deporte es un motor socioeconómico clave para el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (ODS 2030). En 2018, las estimaciones sobre el valor de la industria del deporte a nivel global oscilaron entre 488,500 millones de dólares cuando se consideran los productos específicos del deporte, y 756,000 millones de dólares cuando se vinculan otros sectores económicos (transporte, entretenimiento, patrocinios, etc.). Desde una perspectiva social y como lo demuestra su prominencia en los medios de comunicación, el deporte juega un papel vital en la sociedad contemporánea, a menudo superando la cobertura destinada a la política, la economía, las artes y el resto de la cultura del entretenimiento.

Para importantes y diversos sectores de la población, el deporte forma parte integral de su vida, ya sea como participantes activos, espectadores pasivos o ambos, este entramado de relaciones económicas y culturales genera innumerables repercusiones positivas en la sociedad. Es difícil pensar en una sociedad moderna sin el ingrediente de la cultura deportiva; asimismo, es difícil sustentar dicha cultura deportiva sin organizaciones dedicadas a la continuidad y engrandecimiento del deporte como actividad social necesaria.

En el ámbito internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es el único instrumento anticorrupción universal

legalmente vinculante², entre sus objetivos se encuentra promover y reforzar las medidas para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficiente y efectiva; promover facilitar y respaldar la cooperación, así como la asistencia técnica internacionales en la prevención y la lucha contra la corrupción; promover la integridad, rendición de cuentas y correcta gestión de los asuntos y bienes públicos.³

El capítulo II de la Convención está dedicado a la prevención, con medidas dirigidas tanto al sector público como al privado. Los Estados deben esforzarse por garantizar que sus servicios públicos estén sujetos a salvaguardias que promuevan la eficiencia, la transparencia y la contratación basada en el mérito. La prevención de la corrupción pública también requiere un esfuerzo de la sociedad en general. Por lo tanto, la Convención pide a los Estados Parte que promuevan activamente la participación de del sector privado y de la sociedad civil, y que sensibilicen a la población sobre la corrupción y su la manera de prevenirla.

En sus artículos 7 y 8, la Convención alienta a los Estados Parte a desarrollar normativa sobre conflictos de intereses y a establecer códigos conducta que incluyan prohibiciones, restricciones y obligaciones específicas contra la corrupción, como por ejemplo en relación con la declaración patrimoniales y de intereses.

² La Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 2003 (resolución 58/4) y entró en vigor en diciembre de 2005. Al 6 de febrero de 2020, la última actualización de Estados Parte de la Convención es de 187 países. Más información sobre el estatus de firma y ratificación se encuentra en <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/ratification-status.html>

³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Guía técnica de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Viena Austria: Naciones Unidas. p.vii

Estas disposiciones pueden aplicarse al ámbito del deporte de diversas formas:

- a) Los Estados Parte pueden introducir disposiciones de prevención de la corrupción que se apliquen a personas funcionarias públicas, incluidas las responsables de regular el deporte. Éstas pueden desarrollarse teniendo en cuenta las particularidades del deporte. Por ejemplo, elaborando una lista de riesgos de conflictos de intereses que deben gestionarse o mitigarse, o regulación de las interacciones con la directiva y personal de las organizaciones deportivas, especialmente en relación con los regalos y la hospitalidad, como son la distribución de entradas y mercancías.
- b) Los Estados Parte pueden imponer directa o indirectamente disposiciones anticorrupción a personal del sector público y privado del deporte, atletas, y personal de entrenamiento y arbitraje. Esto puede hacerse obligando a las organizaciones deportivas que solicitan y reciban financiamiento público a adoptar y aplicar medidas destinadas a aumentar la transparencia y promover la buena gobernanza y la ética. Otra medida es extender al sector deportivo las normas de prevención de la corrupción desarrolladas originalmente para el funcionariado público.
- c) Los Estados Parte y los organismos deportivos internacionales y nacionales pueden establecer estándares de conducta. Por ejemplo, el Código de Ética del Comité Olímpico Internacional (COI) y el Código de Ética de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA).

Particularmente en el tema de corrupción en el deporte, la resolución 7/8 de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exhorta, entre otros, a los Estados Parte a:

- Intensificar esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción en el deporte, y fomentar la participación en este esfuerzo de la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad.
- Promover en el sector prácticas éticas y transparencia, establecimiento de controles internos, formulación de programas de capacitación específicos, aplicación de mecanismos internos para denunciar actos de corrupción y cooperación con investigaciones oficiales.

También, la resolución 8/4 de la misma Conferencia de Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción invita, entre otros, a:

- Que los Estados Parte y a otros interesados, incluyendo las organizaciones, federaciones y asociaciones deportivas, los atletas, los medios de comunicación, la sociedad civil, el mundo académico y el sector privado, a que promuevan una mayor conciencia, desarrollen su capacidad y presten asistencia técnica a fin de hacer frente a la corrupción en el deporte.
- Que los Estados Parte y a las instituciones deportivas alienten la creación de mecanismos de denuncia en el deporte, adoptar medidas eficaces de protección para denunciantes y testigos, y sensibilizar al público sobre la existencia de esas medidas.

- Promuevan y mejoren las prácticas éticas y la transparencia en el deporte, particularmente en temas como: limitación de duración de mandato de altos funcionarios de organizaciones deportivas; elaboración y aplicación de políticas sobre conflictos de intereses; preparación y difusión pública de estatutos, reglamentos, informes anuales, informes sobre acontecimientos deportivos importantes, informes financieros, decisiones adoptadas en reuniones de juntas ejecutivas, entre otras.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) a nivel global ha firmado acuerdos de cooperación y establecido relaciones de trabajo con diversas instituciones del sector deportivo para prevenir y combatir la corrupción en este sector. Entre estos se encuentran los acuerdos de cooperación respectivamente con el Comité Olímpico Internacional (COI) y la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), y la Alianza Internacional contra la Corrupción en el Deporte (IPACS por sus siglas en inglés) coordinada por la UNODC, el COI, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD por sus siglas en inglés), el Consejo de Europa y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El sector deportivo en México se integra por diversos organismos e instituciones públicas y privadas. La autoridad en esta materia es la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública (SEP), encargada de conducir la política nacional en materia de cultura física y deporte.

Por otra parte, el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) es la máxima instancia colegiada permanente de representación y gobierno, cuyo objetivo es generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo en esta materia. Son integrantes del SINADE:

- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE);
- Los órganos de Cultura Física y Deporte de las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- El Comité Olímpico Mexicano, A.C.;
- El Comité Paralímpico Mexicano, A.C.;
- Las federaciones deportivas;
- Los consejos nacionales de deporte estudiantil;
- Las entidades deportivas de la UNAM, IPN e IMSS;
- Las asociaciones y sociedades que estén legalmente reconocidas.

En materia de prevención y combate a la corrupción en México, la SESNA (Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción), es el organismo de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y que contribuye, desde su ámbito de competencia, a la consolidación del Sistema Nacional Anticorrupción y al diseño, promoción, implementación y seguimiento de políticas públicas en la materia.

Con respecto al sector deporte, la SESNA firmó un convenio de colaboración con CONADE en abril de 2019, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración en materia de combate a la

corrupción, al cual se adhirieron 66 asociaciones deportivas a nivel nacional junto con la mayoría de los órganos de cultura física y deporte de las entidades federativas específicas.

Dentro de este marco normativo e institucional, es en septiembre de 2020, cuando la SESNA firma un acuerdo con la UNODC para desarrollar estrategias y mecanismos orientados a fortalecer las capacidades de prevención y combate a la corrupción de las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades, asociaciones y consejos nacionales integrantes del sector deporte en México.

Uno de los resultados de este acuerdo es promover la cultura de ética e integridad de los organismos e instituciones integrantes del sector deporte en México, mediante el fortalecimiento del *Código de Buen Gobierno para el sector deporte en México*, originalmente elaborado por CONADE en 2019 para someterlo a consideración de las instituciones integrantes del SINADE. El fortalecimiento de este Código responde a las problemáticas y riesgos reales del sector deportivo en México, y se encuentra alineado a los estándares internacionales de integridad.

Introducción

El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) es un órgano colegiado integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantes reconocidos por la Ley General de Cultura Física y Deporte, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, es la conductora de la política nacional en materias de cultura física y deporte, y cuenta entre sus atribuciones convocar al SINADE, y diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SINADE⁴.

Con base a lo anterior, el *Código de Buen Gobierno para el sector del deporte en México fortalecido* es un instrumento que busca robustecer la cultura de integridad y ética en el sector deporte, a través de su adopción y aplicación en las instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE), inspirado en:

⁴ Artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

- Los principios éticos universales del deporte, que incluyen el entendimiento mutuo, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio.
- El respeto a la dignidad humana.
- El rechazo a cualquier forma de discriminación.
- El rechazo a todas las formas de acoso y abuso.
- El Código de Ética del Comité Olímpico Internacional y los Principios Básicos Universales de Buena Gobernanza del Movimiento Olímpico y Deportivo.⁵

Este Código se alinea a los principios establecidos en la Ley General de Cultura Física y Deporte para las Asociaciones Deportivas Nacionales⁶ de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Este Código se aplica de conformidad a la normatividad aplicable en la materia, como la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; las Normas para la integración, funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Cultura Física; y la normatividad interna de las instituciones del deporte que lo suscriban.

Las instituciones signantes pertenecientes al SINADE y su personal manifiestan mediante firma y por escrito su compromiso de adoptar este Código, diseminando una cultura de ética e integridad en sus respectivas áreas de competencia y sirviendo como modelos a seguir en la sociedad.

⁵International Olympic Committee. (2020). *Ethics*. Lausanne, Switzerland. p. 64.

Disponible en:

<https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/Documents/Code-of-Ethics/Code-of-Ethics-ENG.pdf>

⁶ Artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Glosario

Abuso de funciones: La realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario/servidor público en el ejercicio de sus funciones, que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, con el fin de ocasionar daño a un ciudadano; o para obtener un beneficio indebido para sí mismo; o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios o de amistad; o para socios; o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o tenga cualquier forma de interés.

Actuación bajo conflicto de interés: El servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Beneficio real: Se refiere a la persona física que en última instancia posee o controla el producto de las ganancias y las decisiones ejecutivas sobre un cliente y/o la persona física en cuyo nombre se realiza la transacción. También, incluye a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.

Código de Conducta: Normas de conducta con respecto a cómo comportarse o actuar de una manera ética.

Código de ética: Declaración de principios y valores que establece expectativas y estándares obligatorios sobre la conducta de una organización, un organismo gubernamental, una compañía, un grupo de personas afiliadas o un individuo, incluidos los niveles mínimos de

cumplimiento y las medidas disciplinarias en caso de omisión, para la organización, su personal y los voluntarios. El objetivo de dicho mecanismo es procurar que impere una conducta digna y ética que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Conflicto de intereses: Un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene a título privado intereses que podrían influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

Corrupción: No existe una definición universalmente reconocida de la corrupción. Sin embargo, lo que se acuerda es que la corrupción implica ciertas acciones como el soborno, obstrucción de la justicia, abuso de funciones, uso de la posición para obtener ventajas indebidas y obstrucción de la justicia.

Ética: El intento de comprender la naturaleza de los valores humanos, de cómo debemos vivir y de lo que constituye la conducta correcta.

Extorsión: El acto que se basa en la intimidación, el miedo y la amenaza para obligar a alguien a hacer algo o cooperar. Amenaza con exponer información perjudicial o embarazosa sobre alguien para forzar la cooperación que comúnmente se llama extorsión. El grado de fuerza, intimidación o coacción utilizado se puede utilizar para distinguir entre el soborno y la extorsión.

Fraude: El acto de hacer trampa o intencionalmente engañar a alguien con el fin de ganar algo.

Gobierno corporativo: Es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento de los órganos de gobierno de una empresa. Establece las relaciones entre la junta directiva, el consejo de administración, los accionistas y el resto de las partes interesadas, y estipula las reglas por las que se rige el proceso de toma de decisiones sobre la compañía para la generación de valor. Responde a exigencias de transparencia, veracidad, buenas prácticas y comportamiento empresarial responsable por parte de la empresa. Las buenas prácticas en gobierno corporativo aportan seguridad económica y jurídica, fomentando el crecimiento sostenible de las empresas.

Integridad: La estricta adhesión a los valores y principios morales.

Rendición de Cuentas: Es un entorno de supervisión que garantiza el cumplimiento de las leyes, los procedimientos y los reglamentos, para la promoción de la transparencia, el acceso a la información y la integridad pública.

Responsabilidad: Un ambiente de supervisión que garantice el cumplimiento de las leyes, procedimientos y reglamentos, así como fomentar la transparencia, el acceso a la información pública y la integridad.

Soborno: La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en el mismo funcionario o en otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales. La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en el funcionario sí mismo o por otra persona o entidad, con el fin de que

dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Soborno activo: El pago u oferta, o la promesa de pagar un soborno.

Soborno pasivo: La recepción oficial o aceptar el soborno.

Transparencia: Un entorno de apertura en el que el acceso y la divulgación de la información es una cuestión de principios y derechos humanos. Líderes, funcionarios y aquellos en el poder operan de una manera visible y predecible que promueve la confianza y la participación. La transparencia es ampliamente entendida como una condición previa necesaria para prevenir la corrupción y promover la buena gobernabilidad y la sostenibilidad.

Utilización indebida de información: El servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Capítulo I: Ámbito de aplicación y objeto

Artículo 1

Las instituciones y el personal de las instituciones públicas y privadas del deporte que integran el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE)⁷ se comprometen a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Código, en sus acciones y en su interacción con cualquier persona externa física o moral.

Artículo 2

El objeto de este Código es establecer pautas de gobernanza y conducta para las instituciones del deporte que conforman el SINADE y su personal, con base en los principios fundamentales establecidos en este mismo instrumento.

Capítulo II: Principios fundamentales

Artículo 3

Este Código se basa en los principios que la Ley General de Cultura Física y Deporte establece para el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, los cuales son:

- a) La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todas las personas.
- b) La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial en la educación.

⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

- c) El derecho a la cultura física y deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todas las personas, además de ser un factor de equilibrio y autorrealizador.
- d) Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte.
- e) La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado.
- f) Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todas las personas.
- g) La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte.
- h) Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.
- i) La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país.
- j) El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas.
- k) En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de las personas deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.

- l) La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.
- m) Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de la paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

De igual forma, este Código se basa en los principios que dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte para las Asociaciones Deportivas Nacionales, los cuales son: democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Capítulo III: Buena gobernanza

Artículo 4

Las instituciones del deporte que suscriben este Código, conforme a la legislación y normatividad nacional e internacional aplicable a su naturaleza jurídica, se comprometen a contar con una estructura clara y adecuada de gobernanza, de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

Artículo 5

Las instituciones del deporte deben de contar con misión, visión y estrategia claramente definidas, y hacerlas públicas a todas las personas interesadas.

La misión debe incluir el desarrollo y la promoción del deporte a través de organizaciones sin fines de lucro; la promoción de los valores del deporte; la organización de competencias; asegurar el juego limpio en todas las competencias deportivas; proteger a las personas miembros y particularmente a atletas; solidaridad; y respeto por el medio ambiente.

La estrategia debe ser elaborada por la directiva de la institución, y estar alineada a la visión y adaptada al contexto en el que se desarrolla.

Artículo 6

Las instituciones del deporte deben de estar constituidas conforme a lo establecido en la legislación que les sea aplicable, a su naturaleza jurídica, y si es el caso, estar basadas en el concepto de membresía.

Las personas interesadas son todas aquellas que conforman la institución, así como personas externas, físicas o morales, que tienen alguna relación, vínculo o interés con la institución.

Artículo 7

La normatividad interna de cada institución del deporte y su órgano de gobierno, incluyendo, sus estatutos y regulaciones, deben de ser claras, transparentes, publicitadas y de fácil acceso.

Los procedimientos para modificar la normatividad interna deben de ser claros y transparentes.

Artículo 8

Las instituciones del deporte deben de elaborar y adoptar criterios apropiados para la elección o designación de los miembros de sus órganos de gobierno, para asegurar un alto nivel de competencia, calidad y buen gobierno.

Artículo 9

En las instituciones del deporte basadas en membresía, deben de asegurar la representación de las personas que la conforman, particularmente de mujeres, atletas y grupos minoritarios.

Artículo 10

Los procesos democráticos, como las elecciones de las personas que conforman los órganos de gobierno de las instituciones del deporte, deben de ser claros, transparentes y justos.

Artículo 11

Las responsabilidades de los diferentes órganos que conforman las instituciones del deporte, de acuerdo con su naturaleza jurídica, como órganos de gobierno, asambleas, comités o cuerpos disciplinarios, deben de ser claramente determinadas. Estos órganos deben de reunirse de forma periódica, de acuerdo con sus responsabilidades.

El principio de contrapesos en las instituciones debe de asegurarse a través del balance de poder entre los órganos responsables de la administración, supervisión y control de las instituciones.

Artículo 12

En las instituciones del deporte basadas en membresía, todas las personas que la componen tienen el derecho de expresar sus opiniones en los temas de la agenda de la institución, a través de canales claramente establecidos.

Las personas miembros deben de contar con el derecho al voto y de ejercerlo de forma adecuada conforme a la normatividad aplicable al órgano de gobierno.

Artículo 13

En las instituciones del deporte basadas en membresía, la duración de los cargos debe ser predeterminada para permitir la elección y

renovación de titulares de manera regular. Las nuevas candidaturas deben de ser alentadas.

Artículo 14

Las instituciones del deporte que forman parte del SINADE deben estar registradas en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE).

Capítulo IV: Competencia, integridad y estándares éticos

Artículo 15

Las personas que forman parte de los órganos de gobernanza de las instituciones del deporte deben de ser seleccionados con base a sus habilidades, competencia, calidad, capacidad de liderazgo, integridad y experiencia.

Artículo 16

Las instituciones del deporte deben de contar con regulaciones precisas, claras y transparentes, así como contar con sistemas efectivos de control y de contrapesos para el monitoreo financiero.

Artículo 17

Las instituciones del deporte deben de proveer por tener una buena comunicación interna, condiciones de trabajo y ambiente laboral, lo cual impacta de manera positiva en su eficiencia y adecuado funcionamiento.

Artículo 18

Las instituciones del deporte deben poner en práctica un proceso de gestión de riesgos de corrupción para la identificación, evaluación, control, monitoreo y divulgación de riesgos.

Artículo 19

Las instituciones del deporte deben contar con un Código de Ética y Conducta el cual debe de ser obligatorio para el personal interno de la institución y para las personas físicas y morales externas que tengan algún vínculo, relación o interés con la institución.

Dicho Código de Ética y Conducta debe establecer disposiciones claras sobre:

- a) El respeto por el entendimiento mutuo, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio.
- b) El respeto por la dignidad humana.
- c) El rechazo a cualquier tipo de discriminación sea por motivos de origen racial o étnico, género, orientación sexual, lengua, religión, opinión política, nacionalidad, estatus socioeconómico, nacimiento, discapacidad o cualquier otro estatus.
- d) El rechazo a cualquier forma de acoso y abuso físico, psicológico, laboral, profesional o sexual.
- e) Garantizar las condiciones de seguridad y bienestar físico y mental de las personas que forman parte de la institución, atletas y deportistas.
- f) El compromiso de las personas que forman parte de la institución de actuar con el mayor grado de integridad, y particularmente, cuando tomen decisiones, con imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.
- g) El compromiso de las personas que forman parte de la institución para abstenerse de cualquier acto que constituya fraude o corrupción pública o privada, o de cualquier acto que pueda empañar la reputación de la institución. Las instituciones deben instaurar una política de cero tolerancia a la corrupción.
- h) Las reglas y políticas sobre regalos y hospitalidad.

- i) El compromiso para combatir cualquier forma de trampa y tomar las medidas necesarias para asegurar la integridad en las competencias.
- j) El respeto a las provisiones del Código Mundial Antidopaje.
- k) La prohibición de la manipulación del desarrollo o resultado de las competencias.
- l) El establecimiento de un área o departamento de ética y cumplimiento para la vigilancia del debido cumplimiento y la recepción de denuncias de violaciones o incumplimiento del Código.
- m) El establecimiento de mecanismos de protección de las personas denunciantes de violaciones o incumplimiento del Código.

Capítulo V: Conflictos de interés

Artículo 20

En principio, los órganos que toman decisiones en las instituciones del deporte deben de actuar de forma independiente y establecer políticas para evitar, identificar y gestionar conflicto de interés.

Se entiende que hay conflicto de interés cuando una persona encargada a decidir o actuar por cuenta o en representación de la institución, tiene un interés de carácter privado, personal o patrimonial, que pueda influir indebidamente en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 21

Las políticas en materia de conflictos de interés deben de proveer el ámbito de aplicación y los procedimientos a seguir para gestionar conflictos de interés, incluyendo información clara sobre los diferentes

riesgos y ejemplos de situaciones de las cuales puedan surgir conflictos de interés.

Artículo 22

Las políticas deben de cubrir los conceptos de conflictos de interés actual, potencial y aparente, y proveer acciones claras para ser tomadas en cada caso. Estos conceptos se definen de la siguiente forma:

- a) Conflicto de interés actual: cuando los intereses privados de la persona se encuentran actualmente en conflicto con el debido ejercicio de sus funciones en interés de la institución o del público.
- b) Conflicto de interés potencial: cuando los intereses privados de la persona todavía no entran en conflicto con el debido ejercicio de sus funciones en interés de la institución o del público, pero puede concretarse en el futuro.
- c) Conflicto de interés aparente: cuando los intereses privados de la persona parecen estar en conflicto con el debido ejercicio de sus funciones en interés de la institución o del público, aunque este no sea el caso. La percepción de conflictos de interés debe de evitarse, ya que deteriora la confianza del público tanto como los conflictos de interés actuales.

Artículo 23

Las políticas deben de cubrir todos los tipos de conflicto de interés: financieros, patrimoniales, profesionales, políticos, de negocios o personales/familiares.

Artículo 24

Las personas que en el ejercicio de sus funciones se encuentren en una situación de conflicto de interés, no deben de participar en la toma de decisiones institucionales, ni ejercer o aparentar ejercer cualquier influencia en dicho proceso.

Artículo 25

Las instituciones deben de proveer por contar con un proceso sistemático y regular de declaración de intereses, incluyendo procesos para modificación de dichas declaraciones cuando cambie la naturaleza o alcance de dichos intereses.

Las instituciones deben de contar con un área o persona designada para mantener y regularmente actualizar un registro de declaraciones de intereses de las personas que forman parte de la institución.

Cuando sea posible, se debe considerar hacer públicas las declaraciones de intereses.

Las personas sujetas a declarar sus intereses deben de ser debidamente informadas de sus obligaciones, del procedimiento y del área o persona ante la cual deben de presentar dicha declaración.

Artículo 26

En las sesiones de toma de decisiones, se debe de incluir en la agenda un espacio para evaluar los conflictos de interés en el asunto a decidir.

Artículo 27

Las instituciones del deporte deberán designar a una persona o área que provea asesoría al personal de la institución sobre conflictos de interés y las medidas de mitigación que deben tomarse.

Asimismo, las instituciones del deporte deben proveer por capacitación y campañas de concientización sobre identificación, gestión y mitigación de conflictos de interés a su personal.

Artículo 28

Conforme a su marco normativo y naturaleza jurídica, las instituciones del deporte deben de contar con sanciones específicas por la omisión de declarar conflictos de interés o de seguir las normatividad y políticas aplicables en la materia.

Las personas que conforman las instituciones del deporte se comprometen a evitar servirse de su cargo o funciones, para la consecución de beneficios personales.

Capítulo VI: Transparencia, rendición de cuentas y control

Artículo 29

Las instituciones del deporte, a través de sus órganos de gobierno, asumen el compromiso de llevar a cabo una gestión clara, de juego limpio y responsable, adoptando una política de transparencia informativa y rendición de cuentas que se traduzca, con pleno respeto a la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales, en una transmisión de información completa, veraz y en tiempo útil, a los siguientes destinatarios:

1. En las instituciones del deporte basadas en membresía, las personas miembros podrán solicitar toda aquella información que precisen para el adecuado ejercicio de sus cometidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente y sin necesidad de justificación.
2. Al Pleno, Consejo Directivo y Presidente del SINADE, a los que se proporcionará conocimiento detallado y puntual del uso y destino de los fondos y recursos públicos, así como de las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos.
3. A la sociedad, en general, destinataria última de los cometidos y actividades que se lleven a cabo, a los efectos de informar de sus actividades y de la proyección de la cultura física y el deporte, en el ejercicio de recursos públicos.

En el caso de las instituciones privadas, la obligación de informar recaerá en la persona titular o representante legal del organismo o institución de la que se trate. Las instituciones públicas cumplirán con la legislación aplicable en materia de acceso de información pública y protección de datos personales.

Artículo 30

Las instituciones del deporte se comprometen a responder las solicitudes de información del público.

Las instituciones deportivas del sector privado dispondrán de un plazo de hasta veinte días (20) hábiles para contestar a la persona solicitante respecto de la solicitud y para tal efecto elaborarán un formulario de solicitud de información que estará disponible vía electrónica.

Las instituciones deportivas del sector público cumplirán con la legislación aplicable en materia de acceso de información pública y protección de datos personales.

Artículo 31

Las instituciones del deporte se comprometen a rendir cuentas del uso de recursos públicos conforme a la legislación aplicable en esta materia.

Artículo 32

Para la adecuada difusión pública de la gestión y actividades llevadas a cabo por las instituciones del deporte, se publicará en su página web, de un modo accesible y ordenado, la información concerniente, entre otros, a los siguientes asuntos:

1. Estructura orgánica y organigrama.
2. Relación de miembros.
3. Legislación aplicable y normativa interna.
4. Estándares y/o sistema de prevención, mitigación y transparencia de actuación bajo conflictos de interés.
5. Estándares y/o sistema de transparencia en materia de contratación de bienes y servicios.
6. Agenda explicativa de las actividades organizadas, así como aquellas en las que participe su titular o representante legal.
7. Calendario de celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias, en su caso, de sus órganos de gobierno.
8. Informes financieros anuales.
9. Nombramientos y concesión de distinciones, honores y otros reconocimientos.

10. Relación de patrocinadores y empresas colaboradoras, con indicación de la naturaleza de su patrocinio.
11. Convocatorias de becas, ayudas y subvenciones y, con pleno respeto a la normativa vigente, relación de personas beneficiarias de fondos públicos.

Artículo 33

El personal y directiva de las instituciones del deporte se comprometen a actuar con discreción en relación con las deliberaciones de las instituciones, organismos deportivos u órganos colegiados de los que formen parte.

A propósito de la transparencia informativa, las personas que tuvieron cargos directivos, aún después de cesar en sus funciones, se comprometen a guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial obtenidas, absteniéndose de efectuar cualquier comunicación, pública o privada, de los datos, informes o antecedentes que conozcan o hayan conocido como consecuencia del ejercicio del cargo, salvo en aquellas circunstancias para las que las leyes determinen lo contrario. A tal efecto, se formalizarán las pertinentes cláusulas contractuales y/o pactos de confidencialidad.

El personal y directiva se comprometen a conservar y proteger la información confidencial que concierna a la institución del deporte, a sus donantes, patrocinadores, suministradores de servicios y a su personal.

Artículo 34

Las instituciones del deporte se comprometen a establecer mecanismos o sistemas de control interno, y promover la adopción de un sistema de

cumplimiento, un sistema de gerencia y retención de documentos y un sistema de seguridad informática.

Capítulo VII Involucramiento y cuidado de atletas

Artículo 35

Las instituciones del deporte deben de proteger el derecho de las personas atletas a participar en las competencias deportivas en el nivel apropiado. Al respecto, las instituciones deportivas deben de abstenerse de cometer actos de discriminación.

Artículo 36

La voz de las personas atletas debe estar representada en las instituciones deportivas.

Artículo 37

Las instituciones del deporte deben tomar medidas para prohibir la explotación de atletas jóvenes.

Artículo 38

Las instituciones del deporte deben de tomar medidas para proteger a las personas atletas del abuso de reclutadores y agentes sin escrúpulos.

Artículo 39

Las instituciones del deporte deben de adoptar reglas para proteger la salud de las personas atletas y limitar poner en riesgo su salud, a través de la supervisión médica, límite de días de competencia, factores medio ambientales, entre otros.

Artículo 40

Las instituciones del deporte deben de contar con políticas antidopaje y proteger a las personas atletas del dopaje, principalmente, a través de la educación y la prevención.

Artículo 41

Las instituciones del deporte deben de buscar la forma de que las personas atletas cuenten con seguros para lesiones serias y en caso de muerte. En el caso de atletas menores de edad, es obligatoria la provisión de este tipo de seguros.

Las instituciones organizadoras de eventos deportivos deben de contar con seguros de cobertura adecuada para las personas atletas que participen en dichos eventos.

Artículo 42

Las instituciones del deporte deben de fomentar programas educativos en materia de deporte, así como programas de gestión de carrera. Particularmente, se debe promover entrenamiento para atletas en nuevas oportunidades profesionales y para después del retiro de sus carreras deportivas.

Capítulo VIII: Cumplimiento del Código

Artículo 43

Se espera que las instituciones y el personal de las instituciones deportivas suscriban y cumplan con este Código de Buen Gobierno.

El Consejo Directivo de SINADE cuenta con facultades para atender y resolver dudas y peticiones de cualquier miembro del SINADE respecto al cumplimiento de este Código

El Consejo Directivo del SINADE establecerá un mecanismo de denuncia claro y efectivo para recibir y gestionar denuncias de conductas de incumplimiento de las disposiciones de este Código, así como mecanismos de protección de las personas denunciantes. Se garantizará la confidencialidad del reporte, de las partes y de la investigación.

Una vez realizada la investigación, si se determina que existen las pruebas que corroboran el incumplimiento que el peticionario señala, el Consejo Directivo remitirá el asunto, según sea el caso, a las autoridades correspondientes conforme a la legislación aplicable.

Transitorio

Este Código empieza a regir a partir del 15 de diciembre del 2021 aprobado en la Tercera Sesión Plenaria del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.